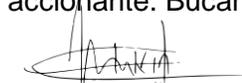


Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2022-00140-00 recibida hoy a las 11.45 horas procedente de la Oficina Judicial de esta ciudad, con atento informe que consultada la página web de la Rama Judicial-Consulta de Procesos no se encontró acción de tutela promovida por el aquí accionante. Bucaramanga, diciembre 19 de 2022.



ELKIN HERNANDO CABALLERO CONTRERAS
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS**

BUCARAMANGA – SANTANDER

68001408801420220014000

Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: EXP. No. 2022-00140– ACCIÓN DE TUTELA contra NUEVA EPS.
Accionante: JOHAN SEBASTIÁN SANABRIA URIBE en calidad de agente oficioso de HELBERT SANABRIA VILLAR.

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por **JOHAN SEBASTIÁN SANABRIA URIBE en calidad de agente oficioso de HELBERT SANABRIA VILLAR**. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la accionante, así como al representante legal de la NUEVA EPS.

2. Requierase al mencionado funcionario para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela, precisando los siguientes aspectos:

2.1 Sí HELBERT SANABRIA VILLAR, se encuentra afiliado a la entidad. En caso afirmativo en qué condición y desde qué fecha.

2.2. Sí a HELBERT SANABRIA VILLAR le ha sido ordenada la remisión a la especialidad de electrofisiología el pasado 6 de diciembre de 2022.

2.3. Si no se ha autorizado y realizado, especificando la fecha para la que se autorizó, explicar los motivos.

3. Vincúlese a la presente actuación a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, y a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

4. Atendiendo a lo manifestado por el agente oficioso relacionado con el agendamiento a la mayor brevedad posible de la cita médica por especialidad para poder continuar con su tratamiento de síncope y análisis de posibilidad de implante de dispositivo médico marcapasos, se hace necesario en aras de evitar un perjuicio irremediable al derecho fundamental a la vida en condiciones dignas y salud del agenciado, en tal sentido CONCÉDASE la medida provisional en el sentido de ordenar al REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA NUEVA EPS que de manera INMEDIATA y de no haberse hecho proceda a autorizar y garantizar la atención médica por especialidad de electrofisiología que requiere HELBERT SANABRIA VILLAR para el manejo de su patología "*síncope recurrente*".

5. Ponerse de presente a la parte accionada y vinculada que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dichas entidades.

6. Acompañese copia de la demanda de tutela.

7. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, reading "Ana Josefa Villarreal Gómez". The signature is written in a cursive style with a large initial 'A'.

ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ